



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0823
RADICADO N° 2021-00273-00

Para los fines procesales pertinentes y atendiendo a lo señalado en el artículo 173 del C.G.P, se incorpora y pone en conocimiento EL INFORME DEL ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, integrado por ENTREVISTA realizada con los interesados en el proceso y a la adulta con discapacidad MARÍA ADELINA BOLÍVAR ACEVEDO, del cual se dará traslado en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cumplido esto, el Despacho DISPONE CITAR a las PARTES, Apoderada y Curadora Ad Litem, para que concurren a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día MIERCOLES (15) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

1. DOCUMENTAL: Apreciar en su valor legal la **PRUEBA DOCUMENTAL** anexada al libelo genitor. Art. 173 C.G.P.; y que se contrae a: *i*) Contraseña de Cédula de Ciudadanía de MARÍA ADELINA BOLIVAR ACEVEDO, (fls. Exp Dig. 8); *ii*) Copia Cédula de Ciudadanía NATALIA CHICUE MOLINA, (fls. Exp Dig. 9); *iii*) Registro Civil de Nacimiento de NATALIA CHICUE MOLINA, (fls. Exp Dig. 10); *iv*) Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO CHICUE

BOLIVAR, (fls. Exp Dig. 11); v) Copia de historia clínica de MARÍA ADELINA BOLIVAR ACEVEDO, (fls. Exp Dig. 12 a 16); vi) Copia Certificación de Pensión de MARÍA ADELINA BOLIVAR ACEVEDO, emitido por Colpensiones, (fls. Exp Dig. 17);

2. TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio de JENNY ALEJANDRA LONDOÑO CHICUE, YORMENELLY y CARLOS ALBERTO CHICUE BOLIVAR, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha *up supra*.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La curadora Admiten, quien representa a la demandada MARÍA ADELINA BOLIVAR ACEVEDO, realizara interrogatorio a NATALIA CHICUE MOLINA

TERCERO: NO SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc77070000214b5a96682da3bb4d85dc24a4ed00b9e47c2854f2fae692b03e8

4

Documento generado en 07/12/2021 03:20:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**